

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

Interpretación y aplicación de la Convención

Enmienda de los Apéndices

PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 10.9 SOBRE
EXAMEN DE LAS PROPUESTAS PARA TRANSFERIR POBLACIONES
DE ELEFANTE AFRICANO DEL APÉNDICE I AL APÉNDICE II

1. Este documento ha sido presentado por Côte d'Ivoire, Liberia, Malí¹ y Sierra Leona².

Antecedentes

2. Las Partes en la CITES deben tener en cuenta el informe del Grupo de expertos (elaborado conforme a la Resolución Conf. 10.9) al analizar propuestas para transferir poblaciones de elefante africano del Apéndice I al Apéndice II.
3. En reuniones anteriores de la Conferencia de las Partes en la CITES, el informe del Grupo de expertos se ha presentado a veces extremadamente tarde, por lo que las Partes tuvieron grandes dificultades para analizar el informe de manera adecuada y utilizarlo para fundamentar sus decisiones. En la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes, por ejemplo, la versión en inglés del informe del Grupo de expertos respecto a la Propuesta de Zambia para transferir su población de elefantes a un Apéndice de protección menor (CoP15 Doc. 68 Anexo 6 b) no estuvo disponible hasta el 11 de marzo de 2010, dos días antes de que comenzara la reunión. Del mismo modo, la versión en francés de los dos informes del Grupo de expertos (CoP15 Doc. 68 Anexo 6 a, y CoP15 Doc. 68 Anexo 6 b) no estuvo disponible hasta después de que la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes hubo comenzado, y la versión en español de estos mismos documentos estuvo disponible el 1 de abril de 2010, una semana después de que la reunión ya había finalizado. Esta demora en la traducción del informe del Grupo de expertos obstaculizó la aplicación del Artículo 8 del Reglamento de la Conferencia de las Partes, que establece que "Los documentos oficiales de la reunión se distribuirán en los tres idiomas de trabajo, salvo los documentos informativos sometidos de conformidad con el Artículo 28, que no se someten a deliberación y, por ende, se distribuirán en el idioma en que fueron presentados". También impidió que los oradores que no son de habla inglesa accedieran a información esencial en la que podrían basarse.
4. Considerando la complejidad de las deliberaciones en torno a las propuestas de transferencia de elefantes a un Apéndice de protección menor, muchas de las Partes consideran que los informes del Grupo de expertos son fundamentales para sus procesos de adopción de decisiones y, por lo tanto, estas demoras causan considerable preocupación. Las demoras también afectan la capacidad de los países que proponen la transferencia a un Apéndice de protección menor para responder a las preocupaciones manifestadas en el informe del grupo. El mecanismo especial creado mediante la Resolución Conf. 10.9 para considerar las propuestas de transferir determinadas poblaciones de elefante africano del Apéndice I al Apéndice II debería por ende mejorarse a fin de garantizar que la información que figura en el informe

¹ Nota de la Secretaría: no se ha recibido una presentación oficial del presente documento de este país.

² Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

del Grupo de expertos pueda ser considerada por todas las Partes en la CITES con la antelación suficiente;

5. La Resolución Conf. 10.9 establece que los costos de la misión del Grupo de expertos deben ser financiados con cargo al presupuesto ordinario de la CITES, pero no indica cómo deben sufragarse los costos de la traducción. Aclarar este aspecto en el texto de la Resolución podría ayudar a reducir las demoras en la presentación de los informes traducidos.

Recomendación

6. Los autores de la propuesta comprenden que las demoras en la producción de los informes del Grupo de expertos se deben en gran medida al prolongado período que puede requerirse para identificar y aprobar a qué expertos se invitará a integrar el Grupo. Esto ha ocasionado posteriormente demoras para convocar una misión al país autor de la propuesta y para producir un informe de dicha misión. Los autores de la propuesta por lo tanto recomiendan que se establezca un Grupo de expertos permanente para abreviar el proceso de designación.
7. Dado que los fondos de la CITES son cada vez más limitados, los autores de la propuesta recomiendan que el costo de la misión del Grupo de expertos y la producción del informe del Grupo en los tres idiomas de trabajo de la Convención deberían ser sufragados por el Estado autor de la propuesta.
8. Los autores de la propuesta recomiendan por lo tanto una serie de enmiendas a la Resolución Conf. 10.9 en el Anexo I del presente documento.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. Pese a que alrededor de 35.000 especies de animales y plantas están amparadas por la CITES, el elefante africano es la única especie para la que la Conferencia de las Partes ha decidido que las propuestas de enmienda a los Apéndices deben estar sujetas a un examen por un grupo de expertos. Dado que la Resolución Conf. 10.9 ha estado en vigor durante más de 15 años y de que las Partes están considerando ahora un mecanismo de adopción de decisiones para autorizar el comercio de marfil, la Secretaría apoya la intención de los proponentes de revisar esta resolución, pero cree que sería apropiado que la Conferencia de las Partes considere si es aún necesaria y, en caso afirmativo, cómo puede mejorarse. ¿Por qué se refiere exclusivamente al elefante africano y no al elefante asiático? ¿Debería referirse a todas las posibles enmiendas y no solo a las propuestas para transferir la especie al Apéndice II? ¿Debería referirse a los criterios de inclusión de la especie en los Apéndices I y II? ¿Debería referirse a otras especies y no solo a los elefantes? ¿Es el costo (en tiempo y esfuerzo) desproporcionado con respecto al que se dedica a propuestas relacionadas con otras especies, o al uso real que se hace de los informes del Grupo de expertos?
- B. En relación con la información general en el presente documento, aunque la Secretaría comparte la preocupación por la tardanza de algunos informes del Grupo de expertos, cabe señalar dos correcciones:
 - i) es correcto que los informes del Grupo de expertos a la CoP15 se completarán solo inmediatamente antes de la reunión y que la demora se debía, en esencia, al resultado de un proceso prolongado en la designación del Grupo de expertos. Ahora bien, no es correcto que las versiones en español de esos informes se entregaron una semana después de la reunión. Las versiones en español y francés de esos informes se distribuyeron a los participantes en forma impresa el segundo día de la reunión;
 - ii) en cuanto a la sugerencia de que las demoras en terminar el informe “interfieren con la capacidad de los países que proponen una transferencia a un Apéndice de protección menor para responder a las preocupaciones expresadas en el informe del Grupo de expertos”, cabe señalar que el grupo siempre discute sus resultados con el país concernido durante su misión;
 - iii) en el párrafo 5 se declara que en la Resolución Conf. 10.9 “no se indica como deben sufragarse los gastos de traducción”, pero en la resolución se declara, en el párrafo i) vi), que “el Grupo de expertos... sea financiado con cargo al presupuesto ordinario de la Secretaría de la CITES o con fondos destinados a esa finalidad por las Partes”. Esto significa que la financiación procede del presupuesto del Fondo Fiduciario a menos que haya una donación de una Parte.

- C. En relación con las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 10.9 en el Anexo al presente documento, la Secretaría cree que éstas plantean varias cuestiones:
- i) con respecto a la propuesta de que los Estados proponentes deberían sufragar los costos de las misiones del Grupo de expertos y la traducción del informe del grupo, las Partes tal vez deseen considerar si es justo y razonable, considerando que cada Estado que propone la transferencia de su población de elefantes al Apéndice II ha presentado su caso completo para la propuesta y que el examen por parte del Grupo de expertos es un requisito adicional solicitado por la Conferencia de las Partes. En este contexto, cabe destacar también que las enmiendas propuestas en el Anexo cuadruplicarían efectivamente los costos al doblar el número de miembros del Grupo de expertos y más o menos doblar el periodo de su misión en cada país;
 - ii) con respecto a la propuesta de que los Estados proponentes deberían pagar los gastos de la traducción del informe del Grupo de expertos: las Partes tal vez deseen considerar si es apropiado, considerando que esos informes son documentos oficiales de la Conferencia de las Partes, y solicitados por la Conferencia de las Partes;
 - iii) con respecto al tamaño propuesto del Grupo de expertos, que debe considerar solo tres aspectos de la propuesta: ¿cuál es el número idóneo de expertos?; ¿es necesaria la representación regional?; y ¿se necesitan realmente conocimientos técnicos en áreas (como la sociología) que no se considerarán?;
 - iv) atendiendo a la experiencia de la Secretaría, el requisito de que el Grupo de expertos lleve a cabo su misión en el Estado proponente dentro de los 30 días desde la recepción de la propuesta por la Secretaría no es realista, considerando en particular la necesidad de coordinar con los miembros del Grupo de expertos y organizar su viaje, y de que no hay garantía de que estén disponibles durante ese periodo. Y el requisito de que la misión de todo el Grupo de expertos debe ser de al menos siete días parece innecesario a tenor de nuestra experiencia pasada. Si la labor se completa en cinco días, ¿porqué es necesario quedarse durante el fin de semana?. Ahora bien, se necesita flexibilidad, en función de los resultados del Grupo de expertos;
 - vi) con respecto a lo que debe hacer la Secretaría cuando recibe un informe del Grupo de expertos, considerando que se trata de un documento oficial de una reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría estima que debería tratarse como los demás documentos, y no se necesitan reglas especiales.
- D. Habida cuenta de lo que precede, si la Conferencia de las Partes decide proceder con la enmienda a la Resolución Conf. 10.9 en la CoP16, la Secretaría sugiere que un grupo de trabajo considere todos los aspectos de las enmiendas propuestas y sus posibles consecuencias. Si se contempla esta vía, la Secretaría propondrá varias sugerencias al respecto.
- E. A juicio de la Secretaría, sin embargo, sería útil sopesar amplia y detenidamente la utilidad de la Resolución Conf. 10.9, si debería mantenerse y, en caso afirmativo, si se podría aplicar más ampliamente. En consecuencia, recomienda que, en vez de adoptar las enmiendas a la Resolución Conf. 10.9 propuestas en el Anexo, la Conferencia de las Partes adopte la siguiente decisión:

Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, en consulta con los Estados del área de distribución del elefante africano y asiático y la Secretaría, evaluará la necesidad de revisar la Resolución Conf. 10.9 y presentará un resumen de las consultas y sus propuestas a este respecto a la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión.

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 10.9
CONSIDERACIÓN DE PROPUESTAS PARA TRANSFERIR POBLACIONES DE ELEFANTE AFRICANO
DEL APÉNDICE I AL APÉNDICE II

NB: El nuevo texto está subrayado y el texto cuya supresión se propone está ~~tachado~~.

TENIENDO PRESENTE que en la Resolución Conf. 7.9, aprobada en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes (Lausana, 1989), se prevé un mecanismo especial encaminado a examinar las propuestas para transferir ciertas poblaciones de elefante africano del Apéndice I al Apéndice II;

RECONOCIENDO que en 1989 la Conferencia de las Partes acordó la transferencia del elefante africano al Apéndice I, a pesar de que las poblaciones en ciertos Estados del área de distribución tal vez no cumplieren los criterios especificados en la Resolución Conf. 1.1, aprobada en la primera reunión de la Conferencia de las Partes (Berna, 1976);

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RESUELVE:

- a) que todas las ~~p~~Propuestas para transferir las poblaciones de elefante africano del Apéndice I al Apéndice II sean analizadas por un Grupo de expertos, que tomará en consideración:
 - i) las pruebas científicas en relación con la cuantía y las tendencias de las poblaciones;
 - ii) la conservación y gestión de esas poblaciones, y las amenazas que pesan sobre su situación; y
 - iii) la idoneidad de los controles del comercio de marfil y otras partes y derivados;
- b) que el Grupo de expertos esté integrado por un Grupo permanente de ocho miembros, designados por el Comité Permanente en consulta con los Estados del área de distribución. Los miembros del Grupo de expertos permanente serán designados por el Comité Permanente sobre la base de las condiciones establecidas en los párrafos c) y d) de la presente resolución respecto de la representación regional y la especialización.
- c) que el Grupo de expertos incluya la siguiente representación regional:
 - i) por lo menos un experto representante de África oriental
 - ii) por lo menos un experto representante de África occidental
 - iii) por lo menos un experto representante de África central
 - iv) por lo menos un experto representante de África meridional
- d) que el Grupo de expertos esté integrado por especialistas en las siguientes esferas:
 - i) ecología del elefante y biología de la población;
 - ii) conservación y gestión sobre el terreno;
 - iii) ~~supervisión del comercio de partes y derivados de elefante~~ investigación de delitos contra la fauna y la flora silvestres y aplicación de las leyes sobre la fauna y la flora silvestres;
 - iv) ~~elaboración y funcionamiento de regímenes de comercio, inclusive el establecimiento de cupos;~~ leyes nacionales sobre la fauna y la flora silvestres;
 - v) seguridad de las existencias de partes y derivados de elefante; y
 - vi) ~~supervisión del comercio de partes y derivados de elefante; y y/o aplicación de las leyes sobre la fauna y la flora silvestres;~~
 - vii) sociología
- e) que al recibir una Propuesta para transferir poblaciones de elefante africano del Apéndice I al Apéndice II, la Secretaría notifique al Grupo de expertos permanente inmediatamente y garantice que el grupo esté disponible para participar en una misión al país autor de la propuesta dentro de los 30 días de haberse recibido la Propuesta de transferencia a un apéndice de protección menor. Dicha misión tendrá una duración de siete días como mínimo y de diez días como máximo;

- f) que la Secretaría, trabajando en colaboración con miembros del Grupo, luego elabore un presupuesto que cubra el costo de la misión del Grupo y los costos relacionados con la redacción y traducción del informe a los tres idiomas de la Convención; al finalizar la elaboración del presupuesto, la Secretaría lo enviará al Estado autor de la propuesta y convocará al Grupo de expertos a fin de que pueda iniciar su misión.
- e) ~~que el Comité Permanente, previa consulta, según proceda, con el PNUMA, la UICN, TRAFFIC Internacional, el Estado del área de distribución interesado y la región de que se trate, designe a los miembros del Grupo de expertos, que no deberían ser más de seis;~~
- d) ~~que en la selección prevalezca la idea de lograr una representación geográfica adecuada;~~
- e g) ~~que el Estado autor de la propuesta designe a un coordinador representante para facilitar la labor del Grupo y actuar como asesor;~~
- f) ~~que el Comité Permanente encargue a la Secretaría de la CITES que convoque al Grupo de expertos;~~
- g h) que la el Secretaría Grupo de expertos notifique al Grupo de expertos como máximo 14 días después de la fecha límite para la presentación de Propuestas si ha recibido una Propuesta pertinente.
- i) que el Grupo de expertos:
- i) participe en una misión de siete días como mínimo pero de diez días como máximo, se reúna a su más pronta conveniencia, pero no más tarde de ~~dos meses~~ 30 días después de la notificación de la Secretaría CITES conforme al párrafo h) anterior haya recibido una propuesta para su examen, y cuantas veces sea necesario a partir de entonces;
 - i) ~~evalúe, en la medida de lo posible, en el curso de los 45 días siguientes a su primera reunión, cada propuesta para transferir una población al Apéndice II;~~
 - ii) elija su Presidente entre sus propios miembros;
 - iii) cuenta con la asistencia y el apoyo técnico necesarios de la Parte autora de la propuesta, la Secretaría y todo experto pertinente según proceda;
 - iv) encomiende tareas concretas a los diferentes miembros y esté facultado para nombrar consultores adicionales a fin de que lleven a cabo estudios específicos en su nombre; y
 - v) presente su análisis de la Propuesta para transferir una población de elefantes del Apéndice I al Apéndice II a más tardar 30 días después de que concluya la misión;
 - vi) ~~sea financiado con cargo al presupuesto ordinario de la Secretaría de la CITES o con fondos destinados a esa finalidad por las Partes;~~
- h j) que el Estado autor de la propuesta:
- i) ~~se comprometa a proporcionar~~proporcione al Grupo de expertos o a sus consultores acreditados acceso libre e ilimitado a todos los datos de que disponga en relación con las poblaciones, la gestión del elefante y el comercio de partes y derivados de elefante y, según proceda, los procedimientos y medidas para hacer cumplir la ley;
 - ii) proporcione todos los fondos y recursos necesarios para la misión del Grupo y la preparación del informe según el presupuesto elaborado por la Secretaría conforme al párrafo f) anterior; y
 - iii) proporcione todos los fondos necesarios para la traducción de los informes del Grupo a los tres idiomas de trabajo de la Convención;
- i k) que al evaluar la situación de una población de elefantes y su gestión, el Grupo de expertos tenga en cuenta:
- i) la viabilidad y sostenibilidad de la población y los riesgos potenciales;
 - ii) la capacidad reconocida del Estado del área de distribución autor de la propuesta interesado para supervisar la población objeto de estudio; y
 - iii) la eficacia de las medidas existentes del Estado del área de distribución autor de la propuesta para luchar contra la caza furtiva;
- j l) que al evaluar la capacidad del Estado del área de distribución autor de la propuesta interesado para controlar el comercio de marfil de elefante africano, el Grupo de expertos tenga en cuenta:
- i) las repercusiones de si los niveles totales de extracción de marfil procedente de recolecciones tanto legales como ilegales y si estos son sostenibles;

- ii) si el control de las existencias de marfil es suficiente para impedir eficazmente que el marfil lícito e ilícito se confundan;
- iii) si la ley se aplica de forma eficaz y si se cuenta con los recursos adecuados; y
- iv) si la aplicación de la ley y los controles son suficientes para garantizar que no se comercien dentro o a través del territorio del Estado del área de distribución autor de la propuesta ~~interesado~~ cantidades importantes de marfil recolectado en otros países o comercializado ilegalmente; y
- v) si la legislación nacional es adecuada y si se aplica de manera adecuada;

k m) que, cuando proceda, el Grupo de expertos tome en consideración asimismo:

- i) el comercio de partes y derivados de elefante africano otros que el marfil y los controles sobre dicho comercio en el Estado autor de la propuesta; y
- ii) los controles sobre el comercio de marfil en países importadores determinados;

l n) que el Grupo de expertos evalúe si la aceptación de la propuesta objeto de análisis tendrá repercusiones positivas o negativas sobre el estado de conservación de la población del elefante y su medio ambiente en el Estado del área de distribución autor de la propuesta ~~en cuestión~~; y

o) que la Secretaría:

- i) al recibir el informe del Grupo de expertos, lo publique inmediatamente en la forma presentada en el sitio web CITES y disponga que el informe se traduzca a los tres idiomas de trabajo de la Convención;
- ii) publique el informe del Grupo de expertos en el sitio web CITES en los tres idiomas de trabajo de la Convención, a más tardar 15 días después de haber recibido el informe;

m p) que al tomar una decisión acerca de si se aprueba o no la transferencia de una población de elefante africano del Apéndice I al Apéndice II y de las condiciones correspondientes a esa transferencia, las Partes tengan en cuenta el informe del Grupo de expertos y en particular:

- i) la situación de la población del elefante en el Estado del área de distribución autor de la propuesta ~~interesado~~;
- ii) la capacidad de este para ordenar y conservar su población de manera eficaz; y
- iii) su capacidad para controlar el comercio de marfil de elefante; y

REVOCA la Resolución Conf. 7.9 (Lausana, 1989) – Mandato del Grupo de expertos sobre el elefante africano y criterios para transferir ciertas poblaciones de elefantes africanos del Apéndice I al Apéndice II.